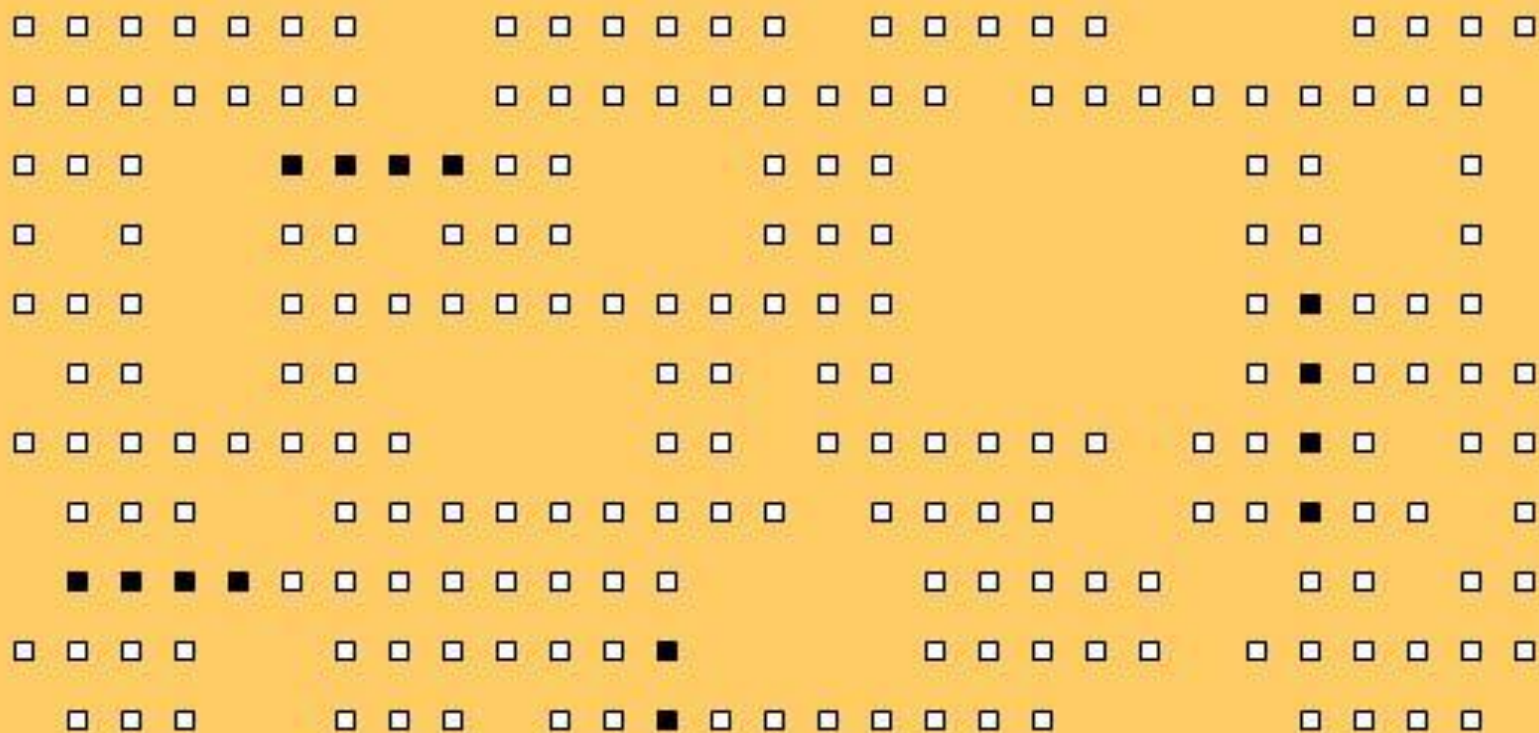


**MUTUALIDAD
GENERAL
JUDICIAL**



GUÍA DE PRESTACIONES



PRESENTACIÓN

■ □ La Mutualidad General Judicial, es la entidad gestora del Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

■ □ □ □ □ □
□ □ □

□ □ ■ ■ ■ Dentro de la acción protectora de dicho Régimen Especial, se incluye un amplio abanico de Prestaciones para mutualistas y beneficiarios.

□ □ □ □ □
□ □ □ □ □

□ □ □ ■ ■ Con la premisa de potenciar la difusión de dichas Prestaciones entre su colectivo, la Mutualidad ha impulsado la elaboración de esta Guía que permite una información clara y veraz de las prestaciones, ayudas y servicios que ofrece, así como la forma de acceder a las mismas.

■ □ □ □ □
■ □ □ □ □ □

■ □ □ □ Ahora solo queda que los usuarios de este documento encuentren en él la utilidad necesaria que satisfaga sus demandas, puesto que lejos de ser un folleto frío e informal, se encuentra el trabajo y el cariño de personas que, ante todo, buscan satisfacer todas las demandas que nos solicitan nuestros mutualistas.

□ □ □ □ ■ ■
□ □ □
□ □ □

José Manuel Arocha Armas
Gerente de la Mutualidad General Judicial

□ □ ■ □ □ □
□ □ ■ □ □ □
□ □ ■ □ ■
□ ■ □ □

ÍNDICE

<i>PRESENTACIÓN</i>	1
<i>ÍNDICE</i>	2
<i>INTRODUCCIÓN</i>	6
<i>LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL</i>	6
LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	7
<i>PRESTACIONES SANITARIAS</i>	9
PRESTACIONES SANITARIAS DE MUGEJU	10
ASISTENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL	11
<i>Asistencia sanitaria en el extranjero:</i>	14
PRESTACION FARMACEUTICA	16
<i>Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano VPH 2009</i>	18
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	19
PRESTACIÓN DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO Y CATÁLOGO	19
PRESTACIÓN POR TRASLADO DE ENFERMOS	20
OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS:	23
AYUDA POR TRATAMIENTO DE PSICOTERAPIA	23
AYUDA POR HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA	23
<i>PRESTACIONES ECONÓMICAS</i>	24
PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE	25
PRESTACIÓN A JUBILADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE	25
PRESTACIÓN POR GRAN INVALIDEZ	26
INDEMNIZACIÓN POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	26
PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL	27
SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL	27
PRESTACIONES FAMILIARES	29
PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO MINUSVÁLIDO	29
AYUDAS ECONÓMICAS EN LOS CASOS DE PARTO MÚLTIPLE	30
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIA NUMEROSA, MONOPARENTAL Y EN LOS CASOS DE MADRE DISCAPACITADA.	31
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO	33
AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO	33
AUXILIOS ECONÓMICOS DE ATENCIÓN AL PENSIONISTA	35

SUBSIDIO A JUBILADOS FORZOSOS	35
PRESTACIONES SOCIALES	36
AYUDAS DEL PLAN DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIO	37
PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	37
A) - AYUDA ECONÓMICA PARA APOYO DOMICILIARIO, ESTANCIA EN RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA	37
A.1 AYUDA ECONÓMICA PARA APOYO DOMICILIARIO, ESTANCIA EN RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA	37
A.2 SERVICIO DE TELEASISTENCIA	40
B) - AYUDA ECONÓMICA PARA ACTUACIONES DE PODOLOGÍA BÁSICA PARA MAYORES.	42
C) - AYUDA ECONÓMICA PARA TERMALISMO SOCIAL PARA MAYORES	44
OTROS SERVICIOS PARA MAYORES DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL.	46
SERVICIO TELEFÓNICO 24 HORAS DE ORIENTACIÓN SANITARIA, SOCIAL, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA	46
CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS	50
PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	52
1 · AYUDAS PARA MANTENIMIENTO Y POTENCIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL	52
2 · Ayudas para la autonomía personal, con las siguientes modalidades:	54
Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas	54
Ayudas para medios técnicos	56

PROGRAMA DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES	59
AYUDA ECONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FINANCIADA MEDIANTE PRÉSTAMO HIPOTECARIO	61
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (FAS)	63
PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL	65
EL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU	66
INTRODUCCIÓN	66
PRESTACIONES	67
NORMATIVA BÁSICA	67
GESTIÓN Y TRAMITACIÓN	68
PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU	69
PENSIONES DE JUBILACIÓN	69
PRESTACIONES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DEL MUTUALISTA	72
Pensiones de viudedad y orfandad	72
Auxilios por defunción	74
Becas de estudios para huérfanos	75

INTRODUCCIÓN

LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

- **Introducción**

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, DETERMINÓ QUE “La Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia se regulará en una Ley especial, adaptada a las directrices de la presente Ley y en régimen de mutualismo, a través de una Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de dicho mandato legal, mediante el Real Decreto-Ley 26/1978, se estableció el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia y creó la Mutualidad General Judicial como entidad gestora del mutualismo judicial.

Dicho Régimen Especial queda integrado por dos mecanismos de cobertura:

- El Régimen de Clases Pasivas del Estado, que se rige por sus normas específicas.
- El Mutualismo Judicial, regulado actualmente por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, y gestionado por la Mutualidad General Judicial.

MUGEJU es la denominación abreviada con la que comúnmente se conoce a la Mutualidad General Judicial, Organismo Público Autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Justicia a través de la Secretaría de Estado de Justicia, cuyo cometido es la gestión del mutualismo judicial.

- **Prestaciones**

Las prestaciones incluidas dentro de la acción protectora del Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, a las que tienen derecho los mutualistas o sus beneficiarios, cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos, son las siguientes:

- **Prestaciones Económicas** (por incapacidad permanente, por incapacidad temporal, familiares, por fallecimiento y auxilios económicos).
- **Prestaciones Sanitarias** (Asistencia sanitaria en su modalidad de atención primaria y atención especializada, Prestación farmacéutica, Prestaciones complementarias y cualquier otra prestación que se determine en el ámbito del régimen general de la seguridad social).

Las prestaciones sanitarias tienen por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos dirigidos a preservar, conservar o restablecer la salud de los beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo.

- **Prestaciones Sociales** : Programa para atención a Personas Mayores: (Ayudas a Personas Mayores, Ayuda de Podología Básica para mayores y Ayudas de Termalismo Social para mayores), Programa de atención a personas con discapacidad. Programa de Atención a Drogodependientes. Ayuda económica por adquisición de vivienda financiada mediante préstamo hipotecario. Ayudas del Fondo de Asistencia Social (FAS).

- **Normativa básica**

- **Texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.**

- **Reglamento de la Mutualidad General Judicial, aprobado por Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre.**

- **Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.**

II

PRESTACIONES SANITARIAS

PRESTACIONES SANITARIAS DE MUGEJU

Las prestaciones sanitarias de la Mugeju comprenden las siguientes:

- a) la asistencia sanitaria en su modalidad de atención primaria y atención especializada
- b) la prestación farmacéutica
- c) las prestaciones complementarias
- d) cualquier otra prestación que se determine en el ámbito del régimen general de la seguridad social.

Las prestaciones sanitarias tienen por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos dirigidos a preservar, conservar o restablecer la salud de los beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo.

Contenido de la asistencia

La asistencia sanitaria de la Mutualidad General Judicial incluye al menos la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, y comprende:

- a) Atención Primaria
- b) Atención Especializada
- c) Prestaciones farmacéuticas
- d) Prestaciones complementarias

En los casos de **accidente en acto de servicio y enfermedad profesional** además del contenido anterior, la asistencia se extiende a: la cirugía estética que guarde relación con el accidente de servicio o enfermedad profesional así como toda clase de prótesis y ortésis y demás prestaciones complementarias que se consideren necesarias en relación con el proceso patológico derivado del accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

Beneficiarios de la asistencia sanitaria

Todos los mutualistas y beneficiarios de Mugeju tienen derecho a las prestaciones sanitarias, desde el momento en que son dados de alta en la Mutualidad.

En el caso del **recién nacido**, tendrá derecho a la asistencia sanitaria a cargo de la entidad que atiende a la madre el primer mes desde el momento del parto. A partir de entonces ese derecho queda condicionado a la formalización de la adscripción a una entidad o a un servicio público de salud.

Identificación del mutualista

En el caso de entidades médicas privadas, para recibir asistencia sanitaria, el mutualista o beneficiario se identificará con su correspondiente documento de afiliación de la Mutualidad General Judicial o el documento de asistencia sanitaria, expedido por la entidad.

Modalidades de asistencia sanitaria

- **Asistencia sanitaria a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas correspondientes o del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla (INGESA):** se presta con la

cobertura que en cada momento esté establecido para la Red Sanitaria Pública y sin períodos de carencia en ningún caso.

- **Asistencia sanitaria concertada con entidades de seguro:** las modalidades y condiciones conforme a las cuales las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con la Mutualidad General Judicial prestan la asistencia médica a los titulares y beneficiarios adscritos a las mismas, se contienen en el texto del concierto vigente en cada momento y que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Este concierto se entenderá complementado con los convenios firmados por la Mutualidad General Judicial con las Comunidades Autónomas, por cuenta de tales entidades, para la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito rural.

Forma de optar por las modalidades de asistencia sanitaria

Los mutualistas pueden optar por recibir asistencia sanitaria a través de una **entidad médica** o a través de los **servicios de salud de las CCAA** o del INGESA, en Ceuta y Melilla cuando tramiten su alta en la Mutualidad General Judicial y además puede **cambiar** su opción en los siguientes supuestos:

.- con carácter ordinario: **todos los años, durante el mes de enero,**

.- con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- **mutualistas adscritos a los servicios públicos** podrán cambiar de Entidad fuera del período ordinario cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

- **mutualistas adscritos a entidades privadas** podrán cambiar de entidad:

* cuando el interesado obtenga la conformidad, expresada por escrito, de las dos entidades de seguro afectadas.

En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la misma opción que el titular del que depende su derecho.

Procedimiento para las reclamaciones en relación con la asistencia sanitaria

- **Reclamaciones por asistencia prestada por las Entidades de Seguro.**

Los beneficiarios podrán reclamar ante la Mutualidad General Judicial cuando consideren que la entidad está incumpliendo las obligaciones asistenciales derivadas del concierto ante las comisiones mixtas provinciales.

La reclamación se formulará por escrito ante la Delegación Provincial o en la sede central de Mugeju, acompañando cuantos documentos puedan justificar la misma.

- Reclamaciones por asistencia prestada por los servicios públicos de salud o el INGESA.

Se podrán presentar, por el mutualista, en todos los centros asistenciales (Hospitales, Ambulatorios, Centros de Salud, etc.) o administrativos del Servicio Sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente o del INGESA y seguirán el procedimiento aplicable en el ámbito de esta, a través de los servicios de atención al paciente o unidades de la administración sanitaria habilitadas para facilitar su tramitación.

Tratamientos médicos especiales

En los supuestos de intervención o tratamiento médico especiales que, siendo financiados por el Sistema Nacional de Salud, no puedan administrarse a través de los medios propios de medicina pública o privada dentro del territorio nacional, a causa de imposibilidad técnica, la Mutualidad General Judicial podrá autorizar, el reintegro de gastos derivados de la prestación asistencial requerida en país extranjero. A los efectos anteriores, se asimila a medicina extranjera la que pudiera prestarse en España, a través de centros extranjeros con sede en el territorio nacional

Para ello es imprescindible que la Mutualidad General Judicial haya tenido conocimiento previo de los hechos y haya autorizado el tratamiento especial, sin que puedan atenderse las solicitudes de tratamientos ya practicados para los que no se hubiera contado con tal autorización previa del Organismo.

Al impreso de solicitud, es imprescindible acompañar, informe médico del Servicio Hospitalario de la Seguridad Social o entidad médica correspondiente, en el que se encuentre en tratamiento el solicitante, indicando la imposibilidad de impartir tratamiento o intervención a través de medios ordinarios del Sistema Nacional de Salud, el centro donde se puede prestar el tratamiento o intervención y el presupuesto del centro sanitario donde va a procederse a la intervención o tratamiento.

A la vista de los informes aportados, La Mutualidad General Judicial llevará a cabo cuantas comprobaciones se requieran y solicitará cuantos informes estime necesarios y resolverá lo que proceda.

Asistencia sanitaria en el extranjero:

ASISTENCIA SANITARIA EN LOS SUPUESTOS DE DESTINO O RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO POR UNA DURACIÓN SUPERIOR A CUATRO MESES.

Esta modalidad abarca los siguientes supuestos:

.- Mutualistas con destino fuera del territorio nacional con una duración superior a cuatro meses

.- Mutualistas que, encontrándose destinados en el extranjero, causen baja en el servicio activo por jubilación y permanezcan sin interrupción formal residiendo fuera de España y sus beneficiarios, así como los viudos, huérfanos y otros beneficiarios de estos mutualistas activos y jubilados, siempre que continúen residiendo, sin interrupción formal, en el extranjero y que conserven las condiciones exigibles para ser beneficiario de la asistencia sanitaria en Mugeju.

.- Mutualistas que fijen su domicilio en algún país de la UE o de su área de referencia.

Estos mutualistas y los beneficiarios que se trasladen con el titular al extranjero, recibirán asistencia sanitaria, en la forma y condiciones establecidas en la póliza suscrita por la Mutualidad General Judicial con la correspondiente compañía de seguros que cubre mediante el sistema de reintegro de gastos a través de la compañía de seguros, la asistencia sanitaria con un contenido análogo al de la prestación en el territorio nacional.

En todo caso, para ser beneficiario de este tipo de asistencia es necesario que el mutualista haya promovido su alta a través de la Mutualidad, previa presentación del impreso de solicitud y de la documentación justificativa.

ASISTENCIA SANITARIA EN LOS DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES AL EXTRANJERO DE DURACIÓN INFERIOR A CUATRO MESES.

Mugeju presta la asistencia sanitaria en el extranjero a través de la póliza colectiva de seguros que en la actualidad se encuentra contratada con la compañía de seguros SOS a los mutualistas desplazados al amparo de una comisión de servicio de duración inferior a cuatro meses y a los desplazados por razones no laborales con una duración inferior a cuatro meses.

Para hacer uso de esta prestación el mutualista debe dirigirse telefónicamente a la compañía concesionaria del servicio. En las delegaciones provinciales o la oficina central de Mugeju se le facilitará una tarjeta con el número de póliza colectivo y el número de teléfono de la compañía al que debe dirigirse en caso de necesitar asistencia médica, así como un certificado individual del contenido de dicha póliza.

**ESTUDIANTES EN UN PAÍS DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA
(REGLAMENTO COMUNITARIO 307/1999 DE 8 DE FEBRERO)**

Los beneficiarios de Mugeju que cursen estudios en el extranjero recibirán la asistencia sanitaria de la forma prevista en el punto anterior, **sin limitación temporal**.

Asimismo, los estudiantes, beneficiarios de Mugeju, podrán obtener la **TARJETA SANITARIA EUROPEA**, que acredita el derecho a recibir prestaciones sanitarias en cualquier situación que se requiera en idénticas condiciones que las nacionales del país, a través de los sistemas de sanidad propios del mismo, cuando se desplacen a un Estado miembro de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y SUIZA.

La edad límite para la aplicación del Seguro al estudiante es de 28 años. (Art.3º de la Ley 17/7/53).

Contenido

La prestación farmacéutica de Mugeju consiste en la dispensación a sus beneficiarios de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios y otros productos sanitarios, con la extensión determinada en el Régimen General de la Seguridad Social.

Visado de recetas

El visado es el acto a través del cual se autoriza, previo a su dispensación, y para un paciente concreto, la utilización de medicamentos y productos farmacéuticos que teniendo cupón-precinto, requieren un control sanitario especial, y de aquellos otros que, careciendo de cupón precinto, sean considerados por la autoridad sanitaria competente dispensables en determinados casos con cargo a fondos de Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad. El visado se realiza en las oficinas delegadas y en la sede central de Mugeju, en aplicación de la legislación vigente en cada momento.

Medicamentos en técnicas de reproducción asistida

Las parejas sometidas a técnicas de Reproducción Asistida serán beneficiarias de la prestación farmacéutica con medicamentos utilizados expresamente para estas técnicas, únicamente cuando la **mujer sea mutualista o beneficiaria de Mugeju.**

Regulación y funcionamiento de la prestación

- .- Comprende las fórmulas magistrales y especialidades farmacéuticas, sin otras excepciones que las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- .- Es obligatoria la utilización de la receta oficial que, en forma de talonarios, facilita la Mutualidad a petición del interesado, en la que deberán consignarse con toda claridad los datos correspondientes al mutualista, enfermo y número de afiliación.
- .- El mutualista o beneficiario puede solicitar la dispensación de la receta en cualquier Oficina de Farmacia del país, que podrá exigir la presentación del documento de afiliación para la entrega del producto.
- .- La receta no será válida con enmiendas o raspaduras, y caduca a los diez días de su prescripción.
- .- Los mutualistas y beneficiarios contribuirán, como norma general, mediante el pago del treinta del precio de venta al público del medicamento recetado, salvo en determinados supuestos en que la aportación será de cuantía fija y reducida, en los mismos términos que en el Régimen General de la Seguridad Social.

.- Si, por razones excepcionales, el mutualista no obtuviera el producto farmacéutico por no disponer de receta oficial, podrá, con posterioridad a su adquisición, solicitar de la Mutualidad el reintegro de la cuantía que corresponda por el procedimiento seguido para los casos de prótesis, acompañando informe expedido por facultativo en el que figure la prescripción y recibo o justificante de la adquisición.

Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano VPH 2009

1.- Se procede al reintegro de los gastos ocasionados por la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano de las beneficiarias nacidas en el año 1994, residentes en aquellas comunidades autónomas en las que el servicio público sanitario correspondiente no haya vacunado a las niñas en este rango de edad

2.- Se concede un reintegro parcial del 50 % de los gastos ocasionados por la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano de las beneficiarias de edades comprendidas entre 15 y 18 años y nacidas en los años 1990, 1991, 1992 y 1993, residentes en las comunidades autónomas en las que el servicio público sanitario correspondiente no haya vacunado a las beneficiarias en este rango de edad.

Para solicitar el reintegro se requiere cumplimentar el impreso, acompañado de informe médico indicativo de la prescripción de la vacuna a la beneficiaria., factura/s de la farmacia de las tres dosis de dicha vacuna en la que se identifique a la beneficiaria y certificado de la Comunidad Autónoma donde resida, en el que conste que la beneficiaria no tiene derecho a la vacunación con cargo al Servicio de Salud correspondiente, o declaración responsable del mutualista sobre que la beneficiaria para quien se solicita el reintegro del gasto, no está incluida en el tramo de edad para el cual la Comunidad Autónoma tiene determinada la vacunación.

PRESTACIÓN DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO Y CATÁLOGO

El Catálogo de Material Ortoprotésico contiene una serie de productos ortopédicos con su correspondiente ayuda económica y su período de carencia y contempla además las reparaciones de los productos ortoprotésicos y el alquiler de algunos de ellos. Se encuentra publicado en el BOE de 23 de mayo de 2008.

Las prescripciones de los productos incluidos en el Catálogo de Material Ortoprotésico de Mugeju, deberán ser siempre llevadas a cabo por un médico especialista en la materia correspondiente a la patología, que justifique su prescripción y que esté concertado con la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular.

Si el importe de adquisición fuera inferior al de la ayuda del catálogo, la prestación se concederá en la cuantía abonada por el mutualista.

Para los artículos cuya financiación se lleve a cabo “según presupuesto” se exigirá la presentación de dos presupuestos distintos, financiándose la factura que corresponde al menor de los dos.

Los alquileres de sillas de ruedas y de otros ortopédicos, se concederán según la factura de alquiler hasta el tope del importe máximo financiable por adquisición, con una periodicidad de 2 años.

100% del importe de la factura por año natural y beneficiario. El informe del facultativo sólo se requerirá para la primera solicitud de este tipo de ayudas o cuando se considere necesario por la naturaleza de la alteración.

La intervención oftalmológica por defectos de refracción dará lugar a una ayuda económica cuando el grado de miopía y astigmatismo sea de 7 ó mas dioptrías en cada ojo, o que la suma de las de ambos ojos sea igual o superior a 14 dioptrías o cuando el grado de hipermetropía y astigmatismo sea de 4,5 o más dioptrías en cada ojo, o que la suma de las de ambos ojos sea igual o superior a 9. Ésta cubre el 50% del coste de la intervención con un máximo de 600,00 € por cada ojo.

Para el cómputo de las prestaciones concedidas se tendrá en cuenta la fecha de la correspondiente factura.

PRESTACIÓN POR TRASLADO DE ENFERMOS

Regulación:

- Resolución de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial de 31 de marzo de 2009, por la que se regulan determinadas ayudas económicas complementarias de la asistencia sanitaria (BOE 14/04/2009).
- Resolución de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial, de 15 de Abril de 2009, de corrección de errores de la de 31 de marzo de 2009 (BOE 14/04/2009)

Objeto:

Conceder ayudas económicas para gastos de transporte y estancia del enfermo, así como de transporte, estancia y manutención de su acompañante, cuando los mutualistas o beneficiarios hayan tenido derecho a transporte para asistencia sanitaria a través de las Entidades Médicas o de los Servicios públicos de Salud.

Tipos de Ayudas:

- a) **Ayuda para Gastos de hospedaje y manutención.**
- b) **Ayuda para gastos del acompañante:**
 - b.1) **Ayuda por transporte ordinario del acompañante.**
 - b.2) **Ayuda para gastos de hospedaje y manutención del acompañante.**

Requisitos:

- Ser mutualista o beneficiario en alta en la Mutualidad General Judicial tanto en el momento de presentación de la solicitud como en el momento de producirse el hecho causante.

- a) **Ayudas para gastos de hospedaje y manutención del enfermo:**

1.- Desplazamientos interprovinciales, interinsulares o provinciales a municipio distinto del de residencia distante al menos 50 Km. de la localidad de origen, para la asistencia del paciente fuera de su localidad de residencia, cuando en ésta no se dispusiera de los medios requeridos, siempre que en uno u otro caso dicha asistencia no fuera prestada en régimen de internamiento.

2.- Desplazamientos provinciales para tratamientos ambulatorios prolongados, siempre que se presten en municipio distinto del de residencia y que la distancia entre la localidad de origen y la de destino sea superior a 50 Km.

En ambos casos se tendrá derecho a esta ayuda por los días que el enfermo deba permanecer fuera de su residencia, excluido el de regreso. En el supuesto de que el desplazamiento de ida y de vuelta se haya efectuado en el mismo día, se tendrá derecho a media ayuda por manutención.

b) Ayuda para gastos del acompañante:

En el caso de que el estado clínico del enfermo haga indispensable la presencia de un acompañante, de conformidad con la prescripción emitida por el médico especialista correspondiente, y siempre que la persona que le acompañe se desplace y permanezca efectivamente con el paciente, podrán reconocerse las siguientes ayudas:

1.- Ayuda por transporte ordinario del acompañante:

Se reconocerá esta ayuda cuando el desplazamiento del enfermo se realice en medios ordinarios, salvo que éste fuera menor de 15 años, procediera de Ceuta o Melilla o tuviera acreditado un **grado** de discapacidad superior al 65%, en cuyo caso el abono de los gastos devengados corresponderá a la Entidad a la que esté adscrito. Tampoco se reconocerá ayuda alguna si se utilizan medios propios o al margen de las líneas regulares de autobús, ferrocarril, barco o avión.

2.- Ayuda para gastos de hospedaje y manutención del acompañante:

Cuando el paciente deba desplazarse a una provincia distinta a la de residencia por indisponibilidad de los medios requeridos para su adecuada asistencia, y siempre que la misma se lleve a cabo en régimen de internamiento, se tendrá derecho a la ayuda por manutención del acompañante, excepto si el enfermo es menor de 15 años, en cuyo caso el abono de esta compensación corresponderá, de igual modo, a la entidad de adscripción del menor.

Asimismo siempre que el enfermo tenga derecho a percibir la ayuda por gastos de hospedaje y manutención, y sea precisa y necesaria la presencia de un acompañante, éste tendrá derecho a percibir idéntica ayuda.

Cuantía:

PRESTACIÓN	LÍMITE DE LA AYUDA
Ayuda para gastos de hospedaje y manutención	21,00 € por día
Ayuda para manutención	12,00 € por día
Ayuda por transporte ordinario de acompañante	Importe de los billetes del medio de transporte utilizado

Documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página web de la Mutualidad General Judicial u obtenerse en los SS.CC. o Delegaciones Provinciales.
- Informe médico del correspondiente especialista en el que se justifique la necesidad del traslado y, en su caso, se formulará la correspondiente prescripción en cuanto a la necesidad de medios extraordinarios de transporte y de la presencia de un acompañante.
- Billetes o justificantes originales de los gastos de transporte cuyo abono se solicita.
- Para asegurados adscritos a EE.MM. o al INSS, documento justificativo de que el transporte del enfermo se ha realizado con cargo a la cantidad, con indicación del medio empleado.

OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS:

AYUDA POR TRATAMIENTO DE PSICOTERAPIA

Esta prestación, tiene por objeto el abono de una ayuda económica para completar la atención a mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial, cuando estos necesiten **prolongar el tratamiento de psicoterapia** a cargo de la Entidad Médica, previa cobertura por éstas de las sesiones iniciales, o en los casos de patologías excluidas de tratamiento obligatorio con cargo a la entidad médica.

El importe de la ayuda será del 50 % del importe de la factura con un máximo de 30,05 €, por sesión, con un límite de 902 € por año natural

La solicitud de la prestación se hará cumplimentando el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial, acompañada de la documentación que en el mismo se indica.

AYUDA POR HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA

La Mutualidad General Judicial concede al **mutualista, adscrito a los servicios públicos de salud**, durante todo el tiempo que dure la hospitalización, incluida la de día, y hasta el alta hospitalaria, una cantidad idéntica a la que conste en el Concierto Sanitario vigente para internamientos psiquiátricos en centro ajeno. Dicha cantidad abarca tanto los gastos de hospitalización como los de medicamentos hospitalarios y se actualizará anualmente en la misma cuantía en la que se actualice la cantidad referida en el Concierto Sanitario para los casos de Internamientos Psiquiátricos en Centro ajeno.

La solicitud de la prestación se hará cumplimentando el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial, acompañada de la documentación que en el mismo se indica.

III

PRESTACIONES ECONÓMICAS

PRESTACIONES ECONÓMICAS DE MUGEJU

Bajo la denominación de Prestaciones Económicas, analizamos sucintamente aquellas que están incluidas dentro de la acción protectora del Mutualismo Judicial, cuya gestión está encomendada al Área de Prestaciones Económicas.

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

PRESTACIÓN A JUBILADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 71 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial (Real Decreto 3283/1978).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial (Real Decreto 3283/1978), el funcionario en activo mutualista que, por disminución psicofísica o funcional, quedare incapacitado para el desempeño de la función y pasare a la situación de jubilado, tendrá derecho, en concepto de invalidez permanente, hasta que cumpla la edad en que hubiera procedido su jubilación forzosa, a una prestación mensual equivalente al 20% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo.

La prestación se abona mensualmente (14 pagas anuales) en la cuantía indicada, revalorizándose anualmente en los términos previstos para las pensiones de Clases Pasivas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju.

En el mes en el que el mutualista cumple la edad prevista en su Cuerpo para la jubilación forzosa por edad (65 años para los Cuerpos de Gestión, Tramitación, Auxilio Judicial y Médicos Forenses; 70 años para las Carreras Judicial y Fiscal, así como para el Secretariado Judicial) recibe un oficio en el que, al tiempo de comunicarle la extinción del derecho a la prestación por dicho motivo, se le informa que tiene derecho a la prestación Ayuda a Jubilados Forzosos por

Edad, cuyo plazo de solicitud está fijado en seis meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la citada edad.

PRESTACIÓN POR GRAN INVALIDEZ

Tienen derecho a esta prestación los mutualistas que, habiendo sido jubilados por incapacidad permanente par el servicio, la Mutualidad General Judicial les reconozca, previo informe del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) de la Delegación Provincial del INSS correspondiente, la situación de gran invalidez.

La prestación es de carácter vitalicio, abonándose mensualmente (14 pagas anuales) en la cuantía equivalente al 60% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo.

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 72 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial (Real Decreto 3283/1978).

Su cuantía se revaloriza anualmente en los términos previstos para las pensiones de Clases Pasivas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La prestación de Gran Invalidez, cuando se reconoce, absorbe a la prestación de jubilación por Incapacidad Permanente, de ahí que su importe del 60 % citado sea el resultado de sumar al 20 % correspondiente a Incapacidad Permanente, el 40 % que se adiciona por la declaración de Gran Invalidez, conforme a lo establecido en el citado artículo 72.

INDEMNIZACIÓN POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, d) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 74 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial (Real Decreto 3283/1978).

La prestación “Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes” consiste en una indemnización a tanto alzado que la Mutualidad General Judicial reconoce a los funcionarios mutualistas que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad físico del funcionario, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido a tal efecto:

- Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, por el que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes (BOE de 22/04/2005)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Se consideran en situación de incapacidad temporal los funcionarios que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 374 y 375) y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (artículos 19 y 20), aprobado por real Decreto Legislativo 3/2000, hayan obtenido licencia por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas.

El derecho al Subsidio por Incapacidad Temporal a cargo de Mugeju nace al concederse la prórroga de licencia por enfermedad correspondiente al séptimo mes (durante los seis primeros, los funcionarios de la Administración de Justicia tienen derecho a la totalidad de las retribuciones).

Igual consideración y efectos que la situación de Incapacidad Temporal tiene la situación de la mujer funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijo menor de nueve meses.

La cuantía del Subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo y trienios), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia.
- El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

El importe del Subsidio íntegro así calculado no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al primer mes de licencia.

Si la cuantía del Subsidio resultase superior, su importe se reducirá en el exceso.

El Subsidio se extingue, entre otras causas, por:

- Finalización de la licencia por enfermedad.
- Declaración de jubilación.
- Fallecimiento.

- Transcurso del plazo máximo de duración de incapacidad temporal, que es de 24 meses, salvo que se haya superado el mes 21 en la situación de incapacidad temporal a 01/01/2008, en cuyo caso, el plazo límite para la duración de la incapacidad temporal será bien de 30 meses si a 01/01/2007 se ha superado el mes 18 de licencia o bien de 27 meses en caso de que a 01/01/2007 no se hubiera superado dicho mes 18.

PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO MINUSVÁLIDO

La Ley 31/1991, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, estableció en el ámbito de Mugeju la prestación por hijo minusválido, como modalidad de las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Los artículos 12.1, f) y 21.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 recogen expresamente, entre las prestaciones de Mugeju, las “prestaciones familiares por hijo a cargo minusválido”, remitiendo para su regulación al Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1335/2005, dictado en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social, desarrolla la normativa legal por hijo a cargo minusválido

La Circular nº 78, de 01/03/2006, recoge la normativa legal y reglamentaria relativa a dicha prestación.

La prestación consiste en una asignación económica mensual, por hijo o menor acogido minusválido, que se establece en función de su edad, del grado de incapacidad y de la necesidad del concurso de otra persona.

Prestación por hijo a cargo minusválido (Año 2009)

GRUPO Causantes	Importe mensual de la prestación
Menores de 18 años (Minusvalía \geq 33%)	83,33
Mayores de 18 años (Minusvalía \geq 65 %)	336,33
Mayores de 18 años (Minusvalía \geq 75 % y necesidad de tercera persona)	504,50

El causante no pierde la condición de hijo o menor acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 por ciento del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo interprofesional está fijado para 2009 en 624 euros/mes (8.736 euros/año).

La percepción de las asignaciones económicas por hijo minusválido a cargo mayor de 18 años, es incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva y con la condición de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, o de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, establecidos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju.

AYUDAS ECONÓMICAS EN LOS CASOS DE PARTO MÚLTIPLE

Estas ayudas comprenden dos prestaciones diferenciadas:

- Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple
- Prestación económica de pago único por parto múltiple

Las citadas prestaciones se encuentran recogidas en los artículos 12.1,g) y 21.4,a) y b) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000.

La Circular nº 69, de 27/03/2000, actualizada por Resolución del Presidente de Mugeju, de 21/05/2005, recoge la normativa legal y reglamentaria relativa a dichas prestaciones (BOE de 29/03/2005).

Tienen derecho al Subsidio las/los mutualistas cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos de parto, adopción o acogimiento.

Tienen derecho a Prestación de Pago Único las/los mutualistas cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecido de parto o adopción.

La cuantía del Subsidio económico por Maternidad en caso de parto múltiple se calcula en función del Haber Regulador correspondiente al Cuerpo de pertenencia del beneficiario y del número de hijos nacidos simultáneamente:

Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple:

$$\text{Subsidio} = \frac{\text{Haber regulador}}{365 \text{ días}} \times 42 \text{ días} \times \text{N}^\circ \text{ hijos simultáneos menos 1}$$

Grupo	Haber Regulador 2009 (euros/año)
A1	38.385,89
A2	30.210,66
C1	23.202,32
C2	18.356,88

A1: Carrera Judicial, Carrera Fiscal, Secretariado Judicial, Médicos Forenses y Facultativos del IN T. y C.F.

A2: Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Técnicos Especialistas de INT y CF y Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes.

C1: Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del INT y CF.

C2: Cuerpo de Auxilio Judicial

El importe de Prestación de pago único por parto múltiple es un múltiplo del salario mínimo interprofesional, resultante de multiplicar este último por un coeficiente fijado en función del número de hijos nacidos simultáneamente

Prestación económica de pago único por parto múltiple

Nº de hijos simultáneos	Nº de veces del importe mensual del S.M.I.	Importe en euros
2	4	2.496
3	8	4.992
4 y más	12	7.488

S.M.I. para 2009: 624 euros/mes

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIA NUMEROSA, MONOPARENTAL Y EN LOS CASOS DE MADRE DISCAPACITADA.

El Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, recoge en sus artículos 12.1,g) y 21.4,b) la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo, disponiendo que tendrá el mismo contenido que en el Régimen General de la Seguridad Social.

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, establece la nueva prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres discapacitadas que padezcan una discapacidad igual o

superior al 65 por ciento, que viene a sustituir a la prestación por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos.

La Ley General de la Seguridad Social regula esta prestación en sus artículos 185 y 186. La prestación consiste en un pago único de 1.000 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

Para ser perceptor de esta prestación, **los ingresos anuales** del beneficiario (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) **no deberán superar (en 2009) la cuantía de 11.264,01 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.**

Cuando se trate de familias numerosas de acuerdo con la Ley de Protección a las Familias Numerosas, dicho límite de ingresos asciende (en 2009) a 16.953,05, incrementándose (en 2009) en 2.745,93 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Dichos límites de ingresos se actualizan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A efectos de la consideración de **familia numerosa**, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de Protección de Familias Numerosas.

Se entenderá por **familia monoparental** la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.

AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO

Entre las “prestaciones sociales” previstas en el artículo 10.1,e) del Real Decreto Ley 16/1978 (actualmente recogidas en el artículo 12.1, e) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000) e implantadas por el Real Decreto 4097/1982, la Mutualidad General Judicial tiene establecida la Prestación Social de Ayuda para Gastos de Sepelio.

La prestación está regulada por la Circular nº 79, de 6 de octubre (BOE de 14/11/2006), modificada por Resolución, de 22 de diciembre de 2008, de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial (BOE del 3 de enero de 2009)

Esta ayuda se concede en los casos de fallecimiento de mutualistas, titulares no mutualistas y beneficiarios incluidos en el Documento de Afiliación de ambos, siempre que se encuentren en situación de alta en el momento del hecho causante, siendo perceptores de la misma:

- 1) En el supuesto de fallecimiento del mutualista (titular por derecho propio), las siguientes personas, según el orden de preferencia excluyente que se indica: 1º) el cónyuge viudo no separado judicialmente; 2º) Los hijos que estuvieren incluidos como beneficiarios en su Documento de Afiliación; en este caso la solicitud deberá formularse por el hijo de mayor edad, entendiéndose que lo hace en nombre de todos; y 3º) la persona que acredite haber abonado los gastos de sepelio, mediante factura original.
- 2) Si el fallecido es un titular no mutualista (titular por derecho derivado): la persona que acredite haber abonado los gastos de sepelio mediante factura original.

- 3) En el caso del fallecimiento de un beneficiario, el titular del Documento de Afiliación en el que aquél figure incluido.

El importe de la prestación es de 1.578 euros, cuando el fallecido es mutualista, y de 947 euros, en los demás casos.

En el supuesto de que la Ayuda corresponda a la persona que se haya hecho cargo de los gastos de sepelio, la cuantía a conceder será la del importe de la factura con el límite de 1.578 ó 947 euros, según los casos.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju.

El plazo de presentación de la solicitud es de seis meses, contados a partir del día siguiente al del fallecimiento del causante, transcurrido el cual se producirá la caducidad del derecho.

SUBSIDIO A JUBILADOS FORZOSOS

Entre las “prestaciones sociales” previstas en el artículo 10.1,e) del Real Decreto Ley 16/1978 (actualmente recogidas en el artículo 12.1, e) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000) e implantadas por el Real Decreto 4097/1982, la Mutualidad General Judicial tiene establecida la Prestación Social de Ayuda a Jubilados Forzosos por razón de edad.

La prestación está regulada por la Circular nº 61, de 21/04/1997(BOE de 27/01/1998)

La Ayuda se concede a los mutualistas declarados jubilados forzosos por razón de edad, así como a quienes se jubilen por incapacidad permanente para el servicio, cuando cumplan la edad en que, de hallarse en activo, hubiera procedido su jubilación forzosa.

La prestación consiste en un pago único del 200 por 100 de las retribuciones básicas (sueldo y trienios) percibidas el último mes en activo.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju.

El plazo de presentación de la solicitud es de seis meses, contados a partir del día siguiente al del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, transcurrido el cual se producirá la caducidad del derecho.

A fin de facilitar la solicitud de la prestación y en evitación de posibles pérdidas de la misma, dado que el plazo de prescripción del derecho a solicitarla es de seis meses, contados a partir del cumplimiento de la edad prevista para la jubilación forzosa, los mutualistas recibirán una comunicación de la Gerencia con tres meses de antelación a dicha fecha, informándoles acerca del Subsidio a Jubilados Forzosos.

Asimismo, los mutualistas que se encuentren jubilados por incapacidad recibirán, al llegar a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, una comunicación informándoles de la extinción de la Prestación a Jubilados por Incapacidad y de la posibilidad de solicitar el referido Subsidio.

IV

PRESTACIONES SOCIALES

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

A) - AYUDA ECONÓMICA PARA APOYO DOMICILIARIO, ESTANCIA EN RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Regulación

Circular 72 (BOE 19-12-02), modificada y actualizada por Resoluciones de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial de 5 de diciembre de 2007(BOE 19-12-07) y 22 de diciembre de 2008 (BOE 03-01-09).

A.1 AYUDA ECONÓMICA PARA APOYO DOMICILIARIO, ESTANCIA EN RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA

Objeto

Conceder una ayuda económica dirigida a reintegrar, en todo o en parte, los gastos, que debido a sus circunstancias, el solicitante tenga que efectuar para disponer de apoyo domiciliario, estancia en residencia o centro de día.

Requisitos

- a) Ser mutualista o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial.
- b) Mayor de 65 años y tener reconocida una minusvalía igual o superior al 65%, o si es menor de 65 años pero mayor de 50, acreditar tener reconocida una minusvalía igual o superior al 75%.
- c) Depender de otras personas para el desarrollo normal de la vida diaria como consecuencia de las limitaciones físicas y/o psíquicas padecidas.
- d) Obtener un mínimo de 28 puntos, conforme a la valoración de las variables que se bareman en la Circular 72, siendo imprescindible que como mínimo 13 puntos correspondan a la situación de dependencia, 2 puntos a la socio-familiar y 1 a la edad.

Variables

Las variables a tener en cuenta son las siguientes:

- a) Situación socio-familiar. Se valora la situación del solicitante en el medio familiar y social.
- b) Situación de dependencia. Se valoran las limitaciones o minusvalías de la persona tanto en el aspecto físico como psíquico.
- c) Situación Económica: Se valora el nivel de ingresos de la unidad familiar.
- d) Edad. Se valora la edad de la persona que solicita la ayuda.
- e) Otras circunstancias excepcionales.

La agravación de la situación de dependencia o el cambio en cualquiera de las otras variables, no podrá invocarse por el solicitante para pedir una revisión dentro del mismo ejercicio económico.

Cuantía

Se fija en función de la puntuación que obtenga cada solicitud.
Las cuantías/mes son las siguientes:

PUNTUACIÓN	Cuantía/ mes
A)De 70 puntos en adelante	760 €
B)De 60 a 69 puntos	628 €
C)De 50 a 59 puntos	495 €
D)De 40 a 49 puntos	363 €
E)De 28 a 39 puntos	231 €

El número máximo de ayudas por ejercicio económico es de 12 mensualidades, es decir, de enero a diciembre del año de presentación de la solicitud.

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado, que se pueda descargar de la página web de esta Mutualidad, u obtenerse en los SS.CC. o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada del Certificado de minusvalía
- Dictamen médico en impreso de la Mutualidad (Anexo I de la solicitud).
- Informes médicos de los especialistas sobre la patología del interesado.

- Certificado de convivencia del Ayuntamiento o **firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para que pueda obtener esos datos de la Administración Pública correspondiente.**
- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas presentada en el último ejercicio.
 - En el supuesto de que no tuviese obligación de presentar la Declaración de la Renta, o tuviese rentas exentas, deberá presentar:
 - Declaración de ingresos totales.
 - Última nómina o certificado actualizado de la pensión de Clases Pasivas o certificado de ingresos de pensión.
 - Así como certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda, en la que conste que no ha presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año anterior o **firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para obtener los datos de la Administración Pública correspondiente.**

Plazo de Presentación

- Desde el 1 de enero al 30 de abril de cada año.
- Desde el 30 de abril hasta el 1 de diciembre de cada año, si bien los efectos económicos, serán desde el día primero del mes en que se presente la solicitud.
- Se tendrán por no presentadas las solicitudes a las que no se acompañe el certificado de minusvalía y la documentación necesaria para valorar las distintas variables o firma de la autorización correspondiente para que la Mugeju pueda obtenerla de la Administración Pública correspondiente.
- No se admitirán solicitudes referidas a gastos producidos en años anteriores.
- Los solicitantes que hayan sido perceptores de la ayuda en el año anterior, pueden solicitar:
 - **La renovación** de la ayuda anualmente, debiendo presentar la solicitud entre el 1 de enero y el 30 de abril, sin que deba adjuntar documentación alguna salvo que le sea requerida expresamente por la Mutualidad.
 - **O revisión** al alza de la ayuda, en base al aumento del grado de dependencia, por lo que se deberá aportar nueva certificación de minusvalía.
- La solicitud se presentará en los Servicios Centrales o en la Delegación Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares señalados o medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resolución y Recursos

Forma de inicio: a solicitud del interesado.

Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.

Plaza de resolución: 3 meses

Efectos del silencio administrativo: positivo

Recursos: De alzada ante el Ministro de Justicia

A.2 SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Objeto

- Ayuda económica para instalar el servicio de Teleasistencia, dirigido a facilitar la permanencia del mayor en su domicilio habitual.

Requisitos

- a) Ser mutualista o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial.
- b) Vivir solo o en pareja, cuando la media de edad de ésta sea superior a 70 años.
- c) Vivir con hijos u otros familiares que, por razones de trabajo pasan gran parte del día fuera del domicilio familiar, quedando sola la persona mayor.
- d) Que los ingresos de la unidad familiar, según la tabla económica incluida en la Circular 72, sean inferiores a 725 €/mes.

Cuantía

- Se subvenciona el coste del equipo de Teleasistencia y su instalación, con un tope máximo de 180,30 €, previa presentación de factura.
- No obstante, cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 545 €/mes, se hará cargo la Mutualidad del abono de la cuota mensual de dicho servicio, con un tope de 36,06 €/mes.

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Certificado de convivencia del Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada de la Declaración de la renta del ejercicio económico inmediato anterior o certificado acreditativo de que no ha presentado declaración.
- No será necesaria la aportación de los documentos citados anteriormente si se firma **la autorización a Mugeju, que se encuentra en la propia solicitud, para que obtenga esos datos de la Administración Pública correspondiente.**

Plazo de presentación

- Desde 1 de enero a 1 de diciembre de cada año.
- Para seguir percibiendo la ayuda es necesario solicitar cada año la renovación en el plazo indicado.
- La solicitud se presentará en los Servicios Centrales o en la Delegación Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares señalados o

medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resolución y Recursos

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

B) - AYUDA ECONÓMICA PARA ACTUACIONES DE PODOLOGÍA BÁSICA PARA MAYORES.

Regulación

Resolución de 17 de Diciembre de 2008 (BOE 03/01/2009) de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial para la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 2009, con las modalidades de Ayudas para actuaciones de Podología básica y para Termalismo social para mayores.

Objeto

Son ayudas económicas directas destinadas a financiar una parte del coste de las asistencias de quiropodia o podología básica prestadas en consultas de podólogos colegiados a mutualistas o beneficiarios de la Mutualidad General Judicial que reúnan determinados requisitos.

Requisitos

- Ser mutualista titular en alta de la Mutualidad General Judicial y encontrarse en situación de jubilado forzoso por edad o por incapacidad permanente.
- O ser beneficiario en alta en la Mutualidad General Judicial y haber cumplido 65 años.
- No tener derecho a la cobertura total de estos servicios de podología a través de los conciertos de asistencia sanitaria que la Mutualidad General tenga suscritos con Entidades Médicas privadas.
- No haber recibido ayuda de análoga naturaleza y finalidad de otro organismo público o privado.

Cuantía

La ayuda económica será de 9 € por consulta y beneficiario con un máximo de tres ayudas por persona y año de convocatoria.

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- A dicha solicitud se acompañarán las facturas de las consultas del podólogo donde se describa la fecha de las mismas, el tipo de servicios recibidos y la identificación del podólogo con el número de colegiado. Las facturas corresponderán al año de convocatoria.

Plazo de presentación

- Desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.
- La solicitud se presentará en los Servicios Centrales o en la Delegación Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares señalados o medios indicados en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resolución y Recursos

- Forma de inicio: a solicitud del interesado
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recursos: de alzada ante el Ministro de Justicia

C) - AYUDA ECONÓMICA PARA TERMALISMO SOCIAL PARA MAYORES

Regulación

- Resolución de 17 de diciembre de 2008 (BOE 03/01/2009) de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial para la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 2009, en las modalidades de Ayudas para actuaciones de podología básica y para termalismo social para mayores.

Objeto

Son ayudas económicas destinadas a facilitar la asistencia a establecimientos termales de mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial que reúnan determinados requisitos.

Requisitos

- Ser titular en alta en la Mutualidad General Judicial y encontrarse en situación de jubilado forzoso por edad o por incapacidad permanente para el servicio.
- O ser beneficiario en alta en la Mutualidad General Judicial y haber cumplido 65 años.
- Prescripción médica justificativa de la necesidad de la terapia termal con una duración mínima de 7 días al año.
- No haber recibido ayuda análoga por este tipo de tratamiento por ninguna Administración Pública durante el año en que se presente la solicitud.

Cuantía

La ayuda económica será una cuantía fija abonable de una vez y estará en función del nivel de ingresos medios por pensiones y otros ingresos de la unidad familiar.

La ayuda a conceder por Mugeju, ascenderá según el tramo de ingresos medios de la unidad familiar, a las cuantías siguientes:

Tramo	Ingresos medios de la unidad familiar	Cuantías Euros
1	1.750 euros en adelante	139
2	Desde 1.250 a 1.749 euros	159
3	1.249 euros ó menos	190

- El importe a abonar será el señalado para la ayuda o el de la factura, si ésta fuera de menor importe.

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- A dicha solicitud se acompañarán las facturas originales del balneario que detallarán las fechas de estancia mínimo de 7 días.
- Prescripción de facultativo sobre la necesidad de recibir la terapia termal.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta de la unidad familiar **o firma de la autorización a Mugeju**, que figura en la misma solicitud, **para que pueda obtener esos datos de la Administración Pública correspondiente.**

Plazo de presentación

- Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- La solicitud se presentará en los Servicios Centrales o en la Delegación Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares señalados o medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resolución y Recursos

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

OTROS SERVICIOS PARA MAYORES DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL.

SERVICIO TELEFÓNICO 24 HORAS DE ORIENTACIÓN SANITARIA, SOCIAL, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA

- Es un **servicio gratuito** que Mugeju pone a disposición de sus mutualistas y beneficiarios para orientarles sobre asuntos sanitarios, sociales, psicológicos y jurídicos.

- **Acceso al servicio**

- Los mutualistas y beneficiarios de Mugeju pueden llamar sin coste alguno al nº **900.10.28.47** desde cualquier teléfono fijo o móvil del territorio nacional, sin límite de tiempo ni de llamadas.
- Según el tipo de consulta será dirigido al médico, trabajador social, psicólogo o diplomado en derecho.
- Se solicitará la identificación del mutualista.

- ORIENTACIONES QUE PRESTA EL SERVICIO

- **Orientación Sanitaria**

Un equipo atendido directamente por licenciados en Medicina y Cirugía, disponible las 24 horas del día y todos los días del año le orientará sobre:

La Salud

- Síntomas clínicos y primeras valoraciones de indisposiciones.
- Fármacos.
- Interacciones e incompatibilidades medicamentosas.
- Consultas analíticas.
- Dietética y nutrición.

Medios Sanitarios y ambulancias

- Ambulancias concertadas con la Entidad Médica de adscripción.
- Farmacias de guardia.

- Centros Sanitarios.
- Ambulancias no concertadas.
- Centros de vacunación.
- Actuación de servicios de protección ciudadana en caso de urgencia.

▪ **Orientación Social**

Un equipo de trabajadores sociales, disponible de lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y en el supuesto de urgencias en accidentes las 24 horas del día, le informarán sobre:

- Los recursos sociales a los que tiene acceso, como residente de su Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.
- Los recursos sociales a los que tiene acceso, como beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- Orientación sobre la problemática personal, familiar y social.
- Información sobre tramitaciones de solicitudes de recursos sociales:
 - Centros de Día
 - Residencias
 - Apartamentos de para mayores
 - Servicios de Teleasistencia
 - Apoyo domiciliario
 - Ayudas económicas
- Asesoramiento sobre situaciones o problemáticas que afecten a todo el núcleo familiar del beneficiario del servicio (hijos, nietos, etc.)

Este Servicio **no sustituirá** los recursos sociales a los que puedan tener derecho los interesados, **ni gestionará** solicitudes de recursos o ayudas económicas para la financiación total o parcial de los mismos.

▪ **Orientación Psicológica**

Atendido por Licenciados en Psicología, disponible de lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y en el supuesto de urgencias en accidentes las 24 horas del día, que prestarán:

- Apoyo general y específico, cuando lo requieran las circunstancias personales.
- Ayuda inicial en situaciones de crisis de ansiedad y angustia.

Este Servicio no sustituirá las obligaciones asistenciales de psicoterapia, previstas en los Conciertos de Asistencia Sanitaria que afecten a los interesados.

Advertencia

Estos Servicios en materia de orientación sanitaria, social o psicológica no sustituirán las obligaciones asistenciales que deben proporcionar los medios propios o concertados de las Entidades Médicas a las que estén adscritos los interesados, por lo que no realizarán diagnósticos, prescripciones de medicamentos, etc., no sustituirán tampoco los recursos sociales a que tuvieran derecho, ni las sesiones de psicoterapia previstos en los conciertos de asistencia sanitaria que les afecten.

▪ **Orientación Jurídica**

Un equipo de Diplomados en Derecho, disponible en jornada de lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas, y en el supuesto de urgencias por accidentes las 24 horas del día, atenderán las llamadas de los mutualistas sobre:

- Orientación jurídica especial para cada caso en particular: consejo sobre actuaciones procesales, obligaciones y derechos, contratos.
- Derecho de la Seguridad Social: pensiones, viudedad, etc.
- Derecho de Familia, Laboral y del trabajo.
- Derechos y Obligaciones respecto de la Administración Local, Autonomía y Estatal.
- Orientación jurídica y asesoramiento respecto a todos los aspectos relacionados con decesos.
- Asesoría en todo tipo de accidentes con resultado de daño corporal en cualquier lugar de España.
- En definitiva, dotar de información sobre la seguridad jurídica ante posibles indefensiones.

Este Servicio **no sustituirá** a los recursos jurídicos a los que puedan tener derecho los interesados.

No gestionará ni tramitará ningún tipo de solicitud o recurso presencialmente y no se iniciará ningún tipo de procedimiento judicial.

- Posibilidad de comunicación a través de correo electrónico y fax:
 - Correo electrónico:
asesoramiento.mugeju@asmedit.es
 - Fax: 902.15.84.42

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS

Objeto

Aplicación por parte de los profesionales podólogos que voluntariamente lo acepten de unos precios más económicos que los habituales en el mercado libre por la prestación de estos servicios.

Servicios que comprende

El Convenio ampara los servicios de podología geriátrica básica o quiropodia para mayores que, a estos efectos, se define como el tratamiento de las alteraciones dérmicas y ungueales mediante la aplicación de diferentes técnicas no quirúrgicas.

El precio máximo establecido no será, por lo tanto, de aplicación obligatoria a cualquier otro servicio o tratamiento quirúrgico, exploratorio o diagnóstico, de rehabilitación o reeducación u ortopodológico que pudieran requerir los beneficiarios del Convenio.

Beneficiarios

Son beneficiarios del Convenio los mutualistas y beneficiarios en alta de la Mutualidad General Judicial de 65 o más años de edad, que no tengan la cobertura total de quiropodia a través de la asistencia sanitaria a proporcionar por la Entidad Médica de adscripción.

A efectos de acreditar su condición de beneficiario, el podólogo podrá solicitar, la identificación del paciente como parte del colectivo de la Mugeju mediante la presentación de la tarjeta de afiliación a Mugeju o la tarjeta emitida por su entidad sanitaria de adscripción, que indique su pertenencia a la misma, ambas en vigor, y constatar la edad mediante el DNI o cualquier otro documento oficial.

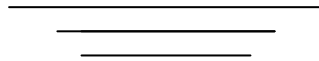
Precio de la consulta

A los exclusivos efectos del Convenio, el precio total por todos los conceptos que un Podólogo acogido al Convenio pueda establecer por sesión, consulta o tratamiento de quiropodia, practicado a un beneficiario de Mugeju, asciende a 18 €.

El Podólogo extenderá factura en forma con los requisitos legales exigidos, indicando el número de consultas, la fecha de cada una de ellas, con el fin de facilitar que el mutualista o beneficiario pueda solicitar a Mugeju la ayuda económica de Podología Básica para mayores.

Relación de Podólogos

La relación de Podólogos adheridos al Convenio de colaboración, se puede consultar en la página Web de Mugeju (mjusticia.es/mugeju) o en cada Delegación Provincial.



PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Regulación

Resolución del Gerente de la Mutualidad General Judicial de 12 de junio de 2008 (BOE 04-07-2008) por la que se crean determinados programas del Plan de Atención Sociosanitario.

Objeto

Conceder ayudas económicas para contribuir a sufragar el coste de los servicios, actividades o medios técnicos que precisen los mutualistas o sus beneficiarios con discapacidad.

Tipos de ayudas:

1 - Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.

2 - Ayudas para la autonomía personal con las siguientes modalidades:

- 2.1 . Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas
- 2.2 . Ayudas para medios técnicos

1 · AYUDAS PARA MANTENIMIENTO Y POTENCIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

Objeto

Contribuir al pago de los gastos de los siguientes servicios:

- Tratamientos de carácter médico-funcional, dirigidos a evitar un mayor deterioro y si es posible, desarrollar las potencialidades físicas y sensoriales afectadas por la discapacidad padecida.
- Terapia de mantenimiento y ocupacional.
- Actividades formativas dedicadas a facilitar a la persona con discapacidad psíquica o sensorial las habilidades adecuadas para su desenvolvimiento en la vida diaria y familiar así como en los ámbitos social y laboral.
- Estimulación precoz a los menores de 7 años con discapacidad.
- Se excluyen las actividades que puedan ser calificadas fundamentalmente como recreativas o de ocio, así como los gastos de traslado, comedor, cuotas asociativas y cualesquiera otras actuaciones que, a juicio de Mugeju, no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

Requisitos

- Ser mutualista titular o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial.

- Estar afectado por un grado de discapacidad, igual o superior al 33%. A este respecto, quienes estén jubilados por incapacidad permanente, se considerará que cumplen este requisito.
- Informe del facultativo especialista, responsable de la asistencia al beneficiario de la ayuda que acredite la necesidad del servicio.
- Que las técnicas empleadas o las actividades desarrolladas no se encuentren incluidas en el concierto suscrito por Mugeju con las Entidades Médicas para la prestación de la asistencia sanitaria del colectivo.

Cuantía

Las ayudas estarán en función del nivel de ingresos mensuales por persona. La cuantía mensual de la ayuda se fijará de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Nivel de ingresos netos mensuales por personal Euros	Cuantía mes Euros
Hasta 242	400 €
De 243 a 482	340 €
De 483 a 722	280 €
De 723 a 1022	220 €
De 1023 a 1322	160 €
Más de 1322	100 €

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada del certificado de minusvalía.
- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio inmediato anterior al que se solicita la ayuda o **firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para que pueda obtener esos datos de la Administración Pública correspondiente.**
- Informe del médico especialista que indique la necesidad de continuar el tratamiento.
- Presupuesto del Centro o del Profesional que imparte el tratamiento.
- Facturas originales acreditativos del gasto realizado.

Plazo de presentación

- A lo largo de un ejercicio económico.
- Se reconocerá por un periodo máximo de un año, dentro del mismo ejercicio económico.

Resolución y Recursos

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

2 · Ayudas para la autonomía personal, con las siguientes modalidades:

2.1 ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas

2.2 ayudas para medios técnicos.

Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas

Objeto

Contribuir a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar a la persona con discapacidad el acceso y movilidad en su propia vivienda, así como en las zonas comunes que afecten a la misma, en la parte que corresponda.

Las obras a realizar deberán ir destinadas a evitar dificultades de maniobra o las existentes para salvar desniveles, para controlar el equilibrio o para manipular elementos del inmueble.

Requisitos

- Ser mutualista o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial.
- Estar afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A este respecto, quienes estén jubilados por incapacidad permanente, se considerará que cumplen este requisito.

Cuantía

La cuantía de la ayuda está en función del grado de discapacidad y del nivel de ingresos por persona y se fija de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel de ingresos anual por persona Euros	Cuantía anual Euros		
	Discapacidad del 33% al 64%	Discapacidad del 65% al 74%	Discapacidad Del 75% al 100%
Hasta 2904	1400	2200	3000
De 2905 a 5784	1300	2000	2700
De 5785 a 8664	1200	1800	2400
De 8665 a 12264	1100	1600	2100
De 12265 a 15864	1000	1400	1800
Más de 15864	900	1200	1500

No obstante, si el importe de la factura acreditativa del gasto fuese menor a la cuantía de la ayuda que le corresponda al solicitante, la cantidad a abonar por la ayuda será la que figura en la factura.

Documentación

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad General Judicial u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada del certificado de minusvalía.
- Informe detallado del facultativo especialista responsable de la asistencia del causante de la prestación, que acredite la necesidad de la obra.
- Memoria razonada y valoración de la ejecución de la obra.
- Facturas originales acreditativas del gasto realizado.
- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio inmediato anterior al que solicita la ayuda o **firma de la autorización a Mugeju, que figura en la propia solicitud, para que se pueda obtener de la Administración Pública correspondiente dichos datos.**

Plazo de presentación

Estas ayudas tienen un periodo de carencia de 5 años a partir de la entrada en vigor de la norma reguladora.

Resolución y Recurso

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses.
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

Ayudas para medios técnicos

Objeto

La potenciación de relaciones y comunicaciones de la persona con discapacidad con su entorno a través de la utilización de medios o ayudas técnicas, entendiéndose por tales los aparatos o utensilios diseñados para solucionar las dificultades que la persona con discapacidad pudiera encontrar en la realización de las actividades de la vida diaria.

Requisitos

- Ser mutualista o beneficiario en alta en la Mutualidad General Judicial.
- Estar afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A este respecto, quienes estén jubilados por incapacidad permanente, se considerará que cumple este requisito.
- Que las ayudas o medios técnicos que se solicitan no estén comprendidos en las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria de la Mutualidad General Judicial.

Cuantía

La cuantía de la ayuda está en función del grado de discapacidad y del nivel de ingresos anuales por persona, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel de ingresos anual por persona Euros	Cuantía anual Euros		
	Discapacidad del 33% al 64%	Discapacidad del 65% al 74%	Discapacidad del 75% al 100%
Hasta 2904 €	400	600	800
De 2904 a 5784 €	340	510	680
De 5785 a 8664 €	280	420	560
De 8665 a 12264 €	250	375	500
De 12265 a 15864 €	190	285	380
Más de 15864 €	130	195	260

No obstante, si el importe de la factura acreditativa del gasto fuese menor a la cuantía de la ayuda que le corresponda al solicitante, la cantidad a abonar por la ayuda será la que figura en la factura.

Documentación

-Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutuality General Judicial u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.

-Fotocopia compulsada del certificado de minusvalía.

-Informe detallado del facultativo especialista responsable de la asistencia del causante de la prestación, que acredite la procedencia de los medios o ayudas técnicas.

-Facturas originales acreditativas del gasto realizado.

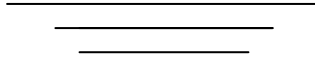
-Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio inmediato anterior al que solicita la ayuda o **firma de la autorización a Mugeju, que figura en la solicitud, para poder obtener de la Administración Pública correspondiente dichos datos.**

Plazo de presentación

Estas ayudas tienen un periodo de carencia de 5 años a partir de la entrada en vigor de la norma reguladora.

Resolución y Recursos

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: El Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia



PROGRAMA DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES

Regulación:

Resolución del Gerente de la Mutualidad General Judicial de 12 de junio de 2008 (BOE 04/07/2008) por la que se crean determinados programas del Plan de Atención Socio Sanitario.

Objeto:

Conceder una ayuda económica para contribuir a sufragar el coste de los tratamientos de deshabituación por drogadicción o alcoholismo.

Quedan exceptuados el tratamiento de tabaquismo y aquellos derivados otros en los que solo se lleven a cabo procesos de desintoxicación.

Requisitos:

- Ser mutualista titular o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial.
- Precisar un tratamiento integral de drogodependencia dirigido a la rehabilitación y a la reinserción laboral, convenientemente prescrito por especialista.

Cuantía:

La cuantía inicial de la ayuda que se reconozca será el 50% del gasto acreditado mensualmente.

A dicha cuantía inicial se aplicará el porcentaje de reducción que se especifica en la tabla siguiente, de acuerdo con el nivel mensual de ingresos por persona.

Ingresos mensuales por persona Euros	% de deducción de la ayuda
Hasta 800	0
De 801 a 1600	10 %
Más de 1601	20 %

Documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página web de esta Mutualidad, y obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Prescripción del especialista en psiquiatría que atiende al enfermo, sobre la necesidad de precisar un tratamiento integral de drogodependencia.
- Facturas originales acreditativas del gasto.
- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio inmediato anterior al que se solicita la ayuda o firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para que pueda obtener estos datos de la Administración Pública correspondiente.

Plazo de presentación:

A lo largo de un ejercicio económico se reconocerá por un periodo de seis meses cotinuos o discontinuos, con posibilidad de prórroga de otros seis meses como máximo, dentro del mismo año.

Resolución y recurso:

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: el Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 3 meses
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

AYUDA ECONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FINANCIADA MEDIANTE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Regulación:

Resolución del Gerente de la Mutualidad General Judicial de 22 de diciembre de 2008 (BOE 03/01/09) por la que se regula la ayuda económica por adquisición de vivienda financiada mediante préstamo hipotecario.

Objeto:

Conceder una ayuda económica de cuantía fija para facilitar a los titulares por derecho propio (mutualistas) el acceso a la propiedad de vivienda para domicilio habitual.

Se concede una sola vez en la vida del mutualista.

Requisitos:

- Ser mutualista titular en alta de la Mutualidad General Judicial tanto en el momento de adquisición de la vivienda como en el de presentación de la solicitud.
En el supuesto de matrimonio o asimilado, en el que ambos posean la condición de mutualista, únicamente podrá solicitarla uno de ellos, a su elección.
- Haber adquirido una vivienda mediante compraventa o construcción propia.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual del titular.
- Que se haya concedido y formalizado al solicitante un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda.

Cuantía:

La cuantía de la ayuda está fijada en 675 €.

Documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada del original de la escritura de compraventa o en caso de construcción propia, fotocopia comulgada del acta notarial de finalización de la obra.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución del préstamo hipotecario.

Plazo de presentación:

- El plazo de presentación de la solicitud es de un año contado a partir de la fecha de adquisición de la vivienda.
- La presentación de la solicitud se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo la petición de ayuda para vivienda adquirida durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio, que no hayan podido presentarse en el plazo señalado será susceptible de concurrir al año siguiente, con el límite del plazo de un año desde la fecha de la adquisición de la vivienda.

Resolución y recurso:

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: el Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de resolución: 6 meses.
- Efectos del silencio administrativo: positivo.
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia.

Regulación:

- R.D. 3283/1978, de 3 de noviembre (BOE 30/01/1979), artículos 81 y 82.
- Circular 84 de la Mutualidad General Judicial, por la que se modifican las cuantías económicas de determinadas prestaciones (BOE 03/01/2009)

Objeto:

Conceder ayudas económicas para aquellas situaciones excepcionales de extrema necesidad en la que puedan encontrarse los mutualistas o sus beneficiarios y dentro de sus limitaciones y de las previsiones presupuestarias.

Tipos de Ayudas:

- Ayuda por adopción de menores.
- Ayuda por alimentación especial (celiacos), solo beneficiarios menores de 18 años.
- Ayuda por necesidad de tercera persona.
- Ayuda por tratamientos de medicina alternativa.
- Ayuda para enfermos crónicos y oncológicos.
- Ayuda económica para otros estados o situaciones de necesidad.

Requisitos:

- Ser mutualista o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el momento de producirse el hecho causante.
- Los gastos efectuados para los que se solicita la ayuda, se deben haber producido en el ejercicio en el que se solicita la ayuda o en el inmediato anterior.

Cuantía:

La cuantía y extensión se especifica en la regulación de cada una de ellas, no obstante el criterio general es conceder el 60% del gasto acreditado, salvo que tenga la ayuda establecida un porcentaje y limitación específico.

Documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página web de esta Mutualidad, u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF de la unidad familiar, del ejercicio inmediato anterior al que se solicita la ayuda o firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para que pueda obtener estos datos de la Administración Pública correspondiente.

- Facturas originales justificativas del gasto o presupuesto del gasto a realizar.
- Informes médicos o de cualquier otro tipo que justifique la situación padecida.

Plazo de presentación:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Resolución y recurso:

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: el Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de Resolución: 6 meses.
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

V

PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL

INTRODUCCIÓN

La Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, posibilitó la constitución del Fondo Especial de Mugeju y la consiguiente integración en el mismo de las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Según las previsiones contenidas en dicho precepto, por Acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1987, de 3 de febrero de 1989 y de 27 de marzo de 1992, se llevó a efecto, respectivamente, la integración en el Fondo Especial de MUGEJU de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, de la de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y de la Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Los socios y beneficiarios de las referidas Mutualidades conservan en el Fondo Especial los derechos adquiridos o en curso de adquisición en relación con las prestaciones enumeradas en los acuerdos de integración, rigiéndose su concesión y cuantía por lo establecido en dichos Acuerdos, en los Reglamentos de las respectivas Mutualidades y en la Disposición Adicional 21 de la Ley 50/84.

De acuerdo con las citadas normas de integración:

- Únicamente se incorporaron al Fondo Especial los colectivos existentes en las referidas entidades mutuales al 31 de diciembre de 1984. En consecuencia no se han producido altas de nuevos socios mutualistas con posterioridad a la indicada fecha.
- A los socios (mutualistas) y beneficiarios de las antiguas Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia se les garantiza a través del Fondo Especial los derechos a las prestaciones que se especifican en los Acuerdos de Integración y en los términos y cuantías en ellos fijados. Las cuantías garantizadas por el Estado a través del Fondo Especial son las vigentes al 31 de diciembre de 1984, respecto de las prestaciones de pago único. En cuanto a las pensiones, se garantizan las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1984, como pensión inicial, y las en vigor a 31 de diciembre de 1973, como pensión final, reduciéndose las primeras, hasta alcanzar las segundas, en un 20 por 100 anual de la diferencia entre ambas.
- La permanencia en el Fondo Especial y el mantenimiento del derecho a las prestaciones es voluntaria.

Dado que la pertenencia a las Mutualidades Integradas tiene el carácter de voluntaria, los socios de las mismas podrán solicitar la baja en cualquier momento.

La Disposición Adicional 21.10 de la Ley 50/1984 recoge dicha posibilidad en los siguientes términos: *“La opción individual a darse de baja en las Mutualidades integradas podrá ejercitarse en cualquier momento, con pérdida por parte del beneficiario de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas”*. En similares términos se establece dicha opción en los Acuerdos de Integración en el Fondo Especial (*“Los mutualistas podrán darse de baja en el Fondo Especial, en cualquier momento, con pérdida de beneficios anteriormente reconocidos y sin derecho a devolución de cuotas”*). Los Reglamentos de estas Mutualidades contemplan la pérdida de la condición de mutualista por impago de cuotas, teniendo la baja por tal motivo los mismos efectos que la voluntaria.

PRESTACIONES

A partir de la integración, Mugeju reconoce las prestaciones causadas por los afiliados a las referidas Entidades.

Las tres Mutualidades recogen en sus Reglamentos prestaciones que tienen como hecho causante la jubilación (pensiones de jubilación) y la muerte del mutualista (pensiones de viudedad y orfandad, auxilios por defunción y becas de estudios para huérfanos).

En las prestaciones de las referidas Mutualidades hay que distinguir las de pago único y las de pago periódico o pensiones.

De acuerdo con las citadas normas, las prestaciones de pago único se reconocen en la cuantía vigente en 31 de diciembre de 1984. Las pensiones se reconocen inicialmente en las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 1984, reduciéndose en los cinco ejercicios siguientes y por partes iguales, hasta alcanzar en el último de ellos, las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 1973, que son las garantizas finalmente por el Estado.

NORMATIVA BÁSICA

- Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 50/1984 (prevé la constitución del Fondo Especial de Mugeju, en el que podrán integrarse las Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia).
- Disposición Adicional Tercera (Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia integradas en la Mutualidad General Judicial) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1987, por el que se integra la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal

en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 30 de abril de 1987).

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 1989, por el que se integra la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 10 de abril de 1989).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1992 por el que se integra la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 18 de mayo de 1992).
- Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal (aprobado por Orden de 6 de mayo de 1969).
- Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia (aprobado por Orden de 24 de abril de 1974).
- Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia (aprobado por Decreto de 1776/1971, de 1 de julio).

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

- Formulario de solicitud.** Las solicitudes de prestaciones del Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial deben efectuarse cumplimentado el modelo de impreso previsto para cada una de ellas. Con dichas solicitudes debe acompañarse la documentación preceptiva que en dichos formularios se indica.
Los citados impresos pueden obtenerse en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Mutualidad, así como descargarse de la página Web de Mugeju.
- Plazo de presentación.** Conforme a lo previsto en los Reglamentos de las Mutualidades Integradas:
 - El derecho a solicitar el Auxilio por defunción prescribirá a los cinco años del hecho causante del mismo en las Mutualidades de Previsión y de Justicia Municipal, y al año en la de Auxiliares.
 - El derecho a solicitar las pensiones prescribirá en el plazo de cinco años, a partir del hecho causante de las mismas, en las Mutualidades de Justicia Municipal y de Auxiliares, si bien se otorgarán sin efecto retroactivo cuando se hayan solicitado transcurrido un año a partir del hecho que las motive.
No existe plazo de prescripción para solicitar las pensiones de la Mutualidad de Previsión, si bien se concederán sin efecto retroactivo, si la petición se formula después de transcurrido un año a partir del hecho causante de las mismas.

PENSIONES DE JUBILACIÓN

Causantes / Beneficiarios

Para causar derecho a la pensión es preciso ostentar la condición de mutualista de alguna de las tres Mutualidades integradas en el Fondo Especial en el momento del hecho causante, lo que implica haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación.

Mutualistas jubilados forzosos por edad o incapacidad: Se les reconoce la pensión a partir del mes siguiente al de la jubilación.

Mutualistas jubilados voluntarios (funcionarios con 30 o más años de servicios y, al menos, 60 de edad, según el artículo 28.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas), cuya edad de jubilación forzosa está fijada en los 65 años: Se les reconoce la pensión con efectos del mes siguiente al de la jubilación.

Mutualistas jubilados voluntarios (funcionarios con 30 o más años de servicios y, al menos, 60 de edad, según el artículo 28.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas) pertenecientes a Cuerpos cuya edad de jubilación forzosa esta fijada a los 70 años (Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios): Para este grupo se aplica en los propios términos en que aparecen redactados los artículos 42 y 19 de los Reglamentos de las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal, respectivamente, a tenor de los cuales el jubilado voluntario no entrará en el disfrute de la pensión hasta que cumpla la edad señalada para la jubilación forzosa, salvo que, al producirse aquella, tuviera 40 o más años de servicios y, al menos, 65 de edad. (Criterio del Servicio Jurídico del Estado en Informe interesado al efecto).

Naturaleza jurídica

Las pensiones del Fondo Especial tienen el carácter de públicas y, por tanto están sujetas a las normas sobre límite de percepción y concurrencia aplicables a tales pensiones.

Por lo que si un pensionista percibe por otro sistema público (Clases Pasivas, Seguridad Social, etc.) pensión o pensiones que alcanzan el límite máximo de percepción que anualmente se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la pensión que le pudiera corresponder en el Fondo Especial se le reconocerá, pero, por efecto de la limitación, no le será abonada.

Cuantías

Los importes de las pensiones están fijadas por Cuerpos / Escalas en las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal; y por Cuerpos y años de cotización la de Auxiliares.

En la Mutualidad de Previsión, los importes íntegros mensuales (14 pagas anuales) oscilan entre los 220,23 euros (cuantía inicial) y 114,19 euros (cuantía final), para los Cuerpos Superiores, y los 130,50 euros (cuantía inicial) y 60,10 euros (cuantía final), para los de la categoría inferior.

En la Mutualidad de Justicia Municipal, la cuantía íntegra mensual de la pensión está fijada en función del Grupo (Grupo 1º: Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios; Grupo 2º: Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes) en el que se incluya el mutualista, siendo de 66,11 euros (cuantía inicial) y 36,06 (cuantía final), para el Grupo 1º, y de 54,09 (cuantía inicial) y 30,05 (cuantía final), para el Grupo 2º.

En la Mutualidad de Auxiliares, las tablas de pensiones (una por cada Cuerpo integrado en la misma: Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes) tienen fijados los importes de las mismas (cuantías iniciales) en función de la pensión base correspondiente a cada Cuerpo y de los años completos de cotización (la cuantía inicial de la pensión es la resultante de incrementar la pensión base en un 2 por ciento de la misma por cada año de cotización, siendo el incremento mínimo del 20 por ciento(aplicable a los mutualistas con menos de 10 años de cotización).

Las pensiones iniciales oscilan entre las cuantías mínimas de 120,54, 106,64, 95,04, y 83,45 euros mensuales, para los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, y los 190,86, 168,85, 150,48 y 132,13 euros mensuales, para los mismos Cuerpos en el supuesto de 45 años de cotización.

En esta Mutualidad las cuantías finales de las pensiones (aplicables, tras el proceso de reducción previsto en los Acuerdos de Integración, a partir del quinto año posterior al de la fecha de arranque) son del mismo importe para los mutualistas de cada Cuerpo (37,56, 36,06, 32,45 y 30,05, para Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente)

Reconocimiento y pago (aplicación de las normas sobre límite de percepción y concurrencia de pensiones públicas)

La línea de actuación de Mugeju es la siguiente:

- a) Reconocimiento del derecho a la pensión del Fondo Especial, pero sin abono de la misma, cuando el importe de las otras públicas declaradas por el interesado y que ya venía percibiendo, o vaya a

percibir, supere el límite máximo de percepción de pensiones públicas que figure en la Ley de Presupuestos del año que corresponda.

- b) Reconocimiento del derecho y pago minorado de la pensión, cuando el importe de las otras pensiones no llega al límite máximo de percepción, pero al sumar la que le corresponde en el Fondo Especial si se supera el citado límite.
- c) Reconocimiento del derecho a la pensión y pago íntegro de la misma, cuando la suma de todas las pensiones públicas, incluida la del Fondo Especial, no llega a superar el límite máximo de percepción.

PRESTACIONES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DEL MUTUALISTA

Pensiones de viudedad y orfandad

Causantes y beneficiarios

La pensión de viudedad la causan a favor del cónyuge superviviente quienes ostenten la condición de afiliado/mutualista en el momento del hecho causante (el fallecimiento), implicando ello haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de su jubilación o hasta la de su fallecimiento, en el supuesto de haberse producido éste en situación de activo.

Los Reglamentos de las Mutualidades Integradas contemplan las pensiones de viudedad/orfandad como una cadena sucesora: el mutualista, al fallecer, causa a favor del cónyuge superviviente pensión de viudedad, accediendo los huérfanos a dicha pensión tras la muerte de éste último (la pensión de viudedad se distribuye entre aquellos).

Obviamente, los huérfanos acceden directamente a la pensión tras la muerte del mutualista cuando este fallezca sin dejar cónyuge.

En la Mutualidad de Previsión son beneficiarios los hijos menores de veinticinco años, así como los mayores de dicha edad incapacitados para el trabajo y con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. En las Mutualidades de Justicia Municipal y de Auxiliares lo son los menores de dieciocho años en la primera y de veintiuno en la segunda, los incapacitados para el trabajo y los mayores de las referidas edades (solteros o viudos) con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Naturaleza jurídica

Al igual que las pensiones de jubilación, tienen la naturaleza de públicas, estando por ello sujetas a las normas sobre límites de percepción y concurrencia aplicable a tales pensiones. (Ver el epígrafe “Naturaleza jurídica” del apartado “Pensiones de jubilación”).

Cuantías

Los importes de estas pensiones vienen fijados en los mismos términos que las de jubilación (por Cuerpos/Escalas en las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal; y por Cuerpos y años de cotización en la de Auxiliares).

Los importes íntegros mensuales (14 pagas anuales) oscilan, en la Mutualidad de Previsión, entre los 122,35 euros (cuantía inicial) y 57,10 euros (cuantía final), para los Cuerpos Superiores, y los 81,56

euros (cuantía inicial) y 30,05 euros (cuantía final), para los de la categoría inferior.

En esta Mutualidad la pensión de orfandad (importe de la pensión de viudedad distribuida entre los huérfanos absolutos que reúnan los requisitos previstos reglamentariamente) se extingue al cumplir el beneficiario los 25 años de edad. No obstante, su Reglamento prevé la concesión de una pensión de orfandad a los mayores de dicha edad, incapacitados para el trabajo y carentes de medios económicos (ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional) en las cuantías de 57,10 (pensión inicial) y 18,03 euros (pensión final)

En la Mutualidad de Justicia Municipal, la cuantía íntegra mensual de la pensión está fijada en función del Grupo (Grupo 1º: Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios; Grupo 2º: Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes) en el que se incluya el mutualista, siendo de 36,06 euros (cuantía inicial) y 12,02 (cuantía final), para el Grupo 1º, y de 30,05 (cuantía inicial) y 9,02 (cuantía final), para el Grupo 2º.

En la Mutualidad de Auxiliares, las tablas de pensiones (una por cada Cuerpo integrado en la misma: Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes) tienen fijados los importes de las mismas (cuantías iniciales) en función de la pensión base correspondiente a cada Cuerpo y de los años completos de cotización (la cuantía inicial de la pensión es la resultante de incrementar la pensión base en un 2 por ciento de la misma, siendo el incremento mínimo del 20 por ciento, aplicable a los mutualistas con menos de 10 años de cotización).

Las pensiones iniciales oscilan entre las cuantías mínimas de 75,66, 72,33, 69,55, y 61,21 euros mensuales, para los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, y los 119,80, 114,52, 110,12 y 96,91 euros mensuales, para los mismos Cuerpos en el supuesto de 45 años de cotización.

En esta Mutualidad las cuantías finales de las pensiones (aplicables, tras el proceso de reducción previsto en los Acuerdos de Integración, a partir del quinto año posterior al de la fecha de arranque) son del mismo importe para las viudas de los mutualistas de todos los Cuerpos (25,84).

Reconocimiento y pago (aplicación de las normas sobre límite de percepción y concurrencia de pensiones públicas).

Ver mismo epígrafe en el apartado “Pensiones de jubilación”

Auxilios por defunción

Causantes y beneficiarios

Para causar derecho a la prestación de pago único “Auxilio por Defunción” es preciso ostentar la condición de mutualista de alguna de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de Mugeju en el momento del hecho causante (el fallecimiento), lo que implica haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación (o hasta la de fallecimiento, en el caso de producirse en activo).

Salvo en los supuestos de rescate de la prestación por el propio mutualista, previstos reglamentariamente, el Auxilio lo perciben los beneficiarios del mutualista a su fallecimiento.

Se consideran beneficiarios:

1º. El designado o designados expresamente por el mutualista
2º. Si el mutualista no hubiese hecho expresa designación, se considerarán beneficiarios las personas que a continuación se relacionan, según el siguiente orden de preferencia excluyente:

- 1) El cónyuge viudo no separado judicialmente
- 2) Los hijos y, solo en concurrencia con ellos, los hijos de hijos fallecidos, conforme a las reglas del Código Civil
- 3) Los padres, si dependieran económicamente del mutualista fallecido
- 4) Los nietos huérfanos y desamparados

3º. A falta de designación expresa y de los parientes aludidos, los Reglamentos de las tres Mutualidades facultan a la Junta de Gobierno (hoy Gerente de Mugeju) para conceder hasta la mitad del Auxilio a la persona que hubiese sufragado los gastos de entierro y funeral del mutualista fallecido

Cuantías

El auxilio por defunción está fijado en los siguientes importes:

- A. Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 6.000,00 euros
- B. Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal = 3.005,06 euros
- C. Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 4.207,08 euros

Rescate del Auxilio por el mutualista

Únicamente los afiliados a las Mutualidades de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y Benéfica de Auxiliares

de la Administración de Justicia pueden solicitar, una vez jubilados y siempre que fueran solteros o viudos sin hijos o descendientes que de ellos dependan económicamente, el rescate del Auxilio por Defunción, siendo su importe:

- A. Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 4.507,59 euros (75% del Auxilio)
- B. Mutuality Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 3.155,31 euros (75% del Auxilio)

El Reglamento de la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal no contempla el rescate del Auxilio.

Con el pago del rescate, la prestación Auxilio por defunción queda extinguida.

Becas de estudios para huérfanos

Beneficiarios

Son beneficiarios los hijos de mutualistas fallecidos.

La edad límite para la percepción de esta ayuda está fijada en los 28 años para la Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y 25 para las Mutualidades Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal y Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

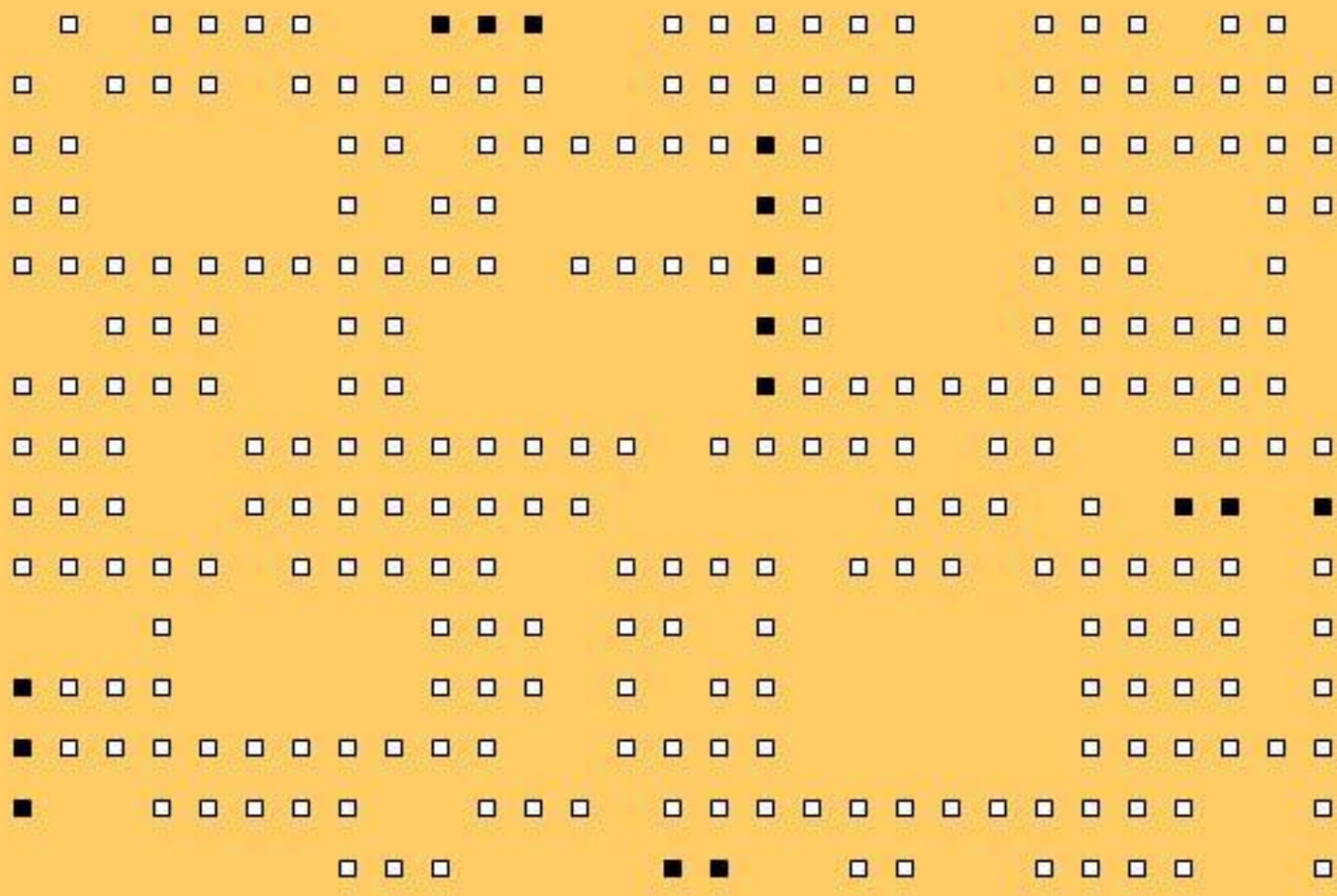
Cuantías

- Mutuality de Previsión: 504,85 euros, hasta los 16 años; y 576,97 euros, a partir de dicha edad
- Mutuality de Auxiliares: 108,18 euros
- Mutuality de Justicia Municipal: 27,05 euros para el Grupo A (1º a 4º de EGB); 116,60 euros para el Grupo B (5º a 8º de EGB, BUP, FP y análogos); y 156,26 euros para el Grupo C (Carreras Universitarias).

NOTA IMPORTANTE

Las Prestaciones del Fondo Especial de Mugeju, que tienen como hecho causante la jubilación (PENSIONES DE JUBILACIÓN) solo pueden solicitarse si se está afiliado a alguna de las antiguas Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia, que se integraron en dicho Fondo, y, asimismo, se está al corriente en la cotización específica de la misma, diferente a la cotización general de Mugeju.

Las Prestaciones del Fondo Especial de Mugeju que tienen como hecho causante la muerte del mutualista (PENSIONES DE VIUDEDAD/ORFANDAD, AUXILIO POR DEFUNCIÓN Y BECAS DE ESTUDIOS PARA HUÉRFANOS) solo podrán solicitarse si el fallecido, al momento del fallecimiento, ostentaba la condición de afiliado a alguna de dichas Mutualidades.



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE JUSTICIA**

**MUTUALIDAD
GENERAL
JUDICIAL**

